

Desde la heteronomía a la autonomía de la ley moral. Un diálogo del planteamiento de la ley moral desde la filosofía crítica con la moral tradicional

Juan Carlos Flores Bernal

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Resumen:

Este estudio presenta en la primera parte, la enunciación central de la *Crítica de la razón práctica* respecto a la autonomía de la ley moral; en un segundo momento se presentan, de manera sucinta, los fundamentos del acto moral desde la doctrina inspirada en el pensamiento tomista. Por último, se ofrecen los resultados de la reflexión sobre la importancia de la autonomía de la ley moral como principio determinante de la voluntad libre, frente a la heteronomía de los discursos hegemónicos.

PALABRAS CLAVE: Kant, *Crítica de la razón práctica*, ley moral, autonomía.

Abstract:

This study presents in the first part the central enunciation of the Critique of the Practical Reason regarding the autonomy of the moral law; in a second moment, the foundations of the moral act are presented succinctly from the doctrine inspired by Thomist thought. Finally, the results of the reflection on the importance of the autonomy of the moral law as a determining principle of the free will, as opposed to the heteronomy of the hegemonic discourses, are offered.

KEYWORDS: Kant, Critique of practical reason, moral law, autonomy.

Introducción

A lo largo de Latinoamérica, la cultura se ha permeado de los elementos básicos de la moralidad inspirada en el pensamiento tomista, por diversas circunstancias históricas, incluso la expresión más secular del gobierno y de los organismos sociales han adoptado una forma de dilucidar y conjeturar el hecho moral, a nivel particular y general, desde la moral tradicional. Estas estructuras morales que en la práctica son casi automáticas, tanto en la valoración de los actos humanos como en los procesos de formación ética implementados en las sociedades, son reconocidas cuando entran en diálogo con postulados como los que se desprenden de la filosofía crítica de Immanuel Kant, pues lejos de suscitar escisiones o elucubraciones innecesarias le ofrecen una plataforma de construcción a la moralidad tradicional para interpelar sus bases y posicionar su impacto. Se añade a esto que la explicación kantiana ofrece un rango de universalidad que da cuenta del hecho moral como legislación para toda la humanidad, acicate para todo desarrollo racional sobre la moralidad de los actos humanos.

Este estudio presenta en la primera parte la enunciación central de la *Crítica de la razón práctica* respecto a la autonomía de la ley moral; en un segundo momento se presentan, de manera sucinta, los fundamentos del acto moral desde la doctrina inspirada en el pensamiento tomista; por último, se ofrecen los resultados de la reflexión sobre la importancia de la autonomía de la ley moral como principio determinante de la voluntad libre, frente a la heteronomía de los discursos hegemónicos.

Autonomía de la ley moral en la *Crítica de la razón práctica*

La *Crítica de la razón práctica* desglosa las características principales de la ley moral, con base en ellas puede realizarse un análisis respecto a los postulados principales de la doctrina moral inspirada en la filosofía tomista. Kant, como el título de la obra lo indica, trata de poner en su justo lugar el fundamento de la espontaneidad en los actos humanos, su gran logro ha sido presentar un trabajo crítico respecto a la ley moral en el que propone ofrecer las condiciones de posibilidad para el pensamiento; dicha tarea está en la frontera que marcó el análisis de la razón pura como facultad del conocimiento

teórico; en un plano consecuente, en el uso práctico de la razón pura, bajo el campo de la moralidad, el hombre se relaciona con el mundo de acuerdo a un flujo causal distinto al descrito en lo fenoménico, a saber, el flujo de una voluntad libre determinada por un principio práctico supremo del que hay que rendir cuenta.

A diferencia del periodo de la casuística en el siglo XVI y XVII, en el desarrollo histórico de la moral tradicional, en donde el objeto del acto moral se consideraba como el factor determinante de la voluntad y el principio central para el discernimiento de la bondad o maldad de las acciones, para Kant, la etapa moderna abre una nueva manera de abordar y pensar la moralidad. A la sombra de la llamada revolución copernicana, la ley moral como principio práctico se emplazará en un estrato que antes sólo era concedido a elementos heterónomos a la razón pura. Cabe mencionar que la moralidad no se verá envuelta en la vorágine de casos y de ejemplos sino, por el contrario, su itinerario será el de las condiciones de posibilidad, el del arduo pero seguro hilo de la formalidad pura, con tal de sustentar de manera exacta el uso de las facultades que permiten pensar la libertad de las acciones en orden del establecimiento de un principio originario.

De hecho, la *Crítica de la razón práctica* no tiene en su exposición un tratado sobre la sensibilidad que le permita un parámetro de referencia respecto a la materia del juicio moral, en el caso específico de que una intuición tal fuese posible; por un camino distinto, esta obra magna aprehende de modo directo las condiciones que hacen posible el juicio moral. Desde este horizonte de comprensión es necesario separarse del campo de las intenciones humanas, pues, aunque tradicionalmente la consideración de una conciencia antecedente, recta y verdadera era la clave de interpretación por el cual el acto moral reflejaba la intención del sujeto, esta perspectiva adolecía de dos fragmentaciones. Por una parte, la determinación de la voluntad se encontraba en una serie de elementos externos a la misma razón y, por tanto, sin la especificación propia de una voluntad libre y ajena a los condicionantes empíricos, por otra parte, daba lugar a una especulación abierta, pues la valoración de la acción para declarar algo como verdadero o falso, remontaba a una larga dilucidación de los casos, se presentaba la situación en la que una misma intención pudiera ser buena, aunque por su materia sea valorada como errónea. El pensamiento de Kant se separa del

dominio de las intenciones, pues al no poderse percibir de manera directa, obliga a tener como criterio radical de la moralidad la bondad o la maldad en el marco de la subjetividad de la conciencia. Más que apoyarse en la intención es conveniente justificar la regla, la cual en su carácter racional permite tanto la validez como la universalidad; se desconoce el origen de la acción humana, no obstante, la causa de la libertad favorece que se pueda distinguir entre una máxima y el carácter de una ley, por lo cual se logra determinar a la voluntad.

La ley de la naturaleza apunta a la posibilidad del entendimiento para la construcción de los objetos de la experiencia, mediante la aplicación de los conceptos puros, que como elementos *a priori*, en la síntesis de lo múltiple de la intuición empírica, determinan la posibilidad de la existencia de los objetos particulares como fenómenos; de manera análoga, pero no con menor importancia, en el ámbito de las cosas en sí la razón pura ejerce un uso práctico, que al lograr cernir las máximas subjetivas y las leyes, llega al concepto de una ley práctica como principio determinante, a saber la ley moral, cuya posición vital va a justificar a todos los objetos comprendidos en la razón práctica, de allí la pertinencia de que la argumentación crítica que la sostiene sea valorada y puesta en diálogo con otros planteamientos respecto a la moralidad.

Es un hecho que entre los hombres se dan los juicios morales; así, dichos juicios enlazan la posibilidad de actos específicos y estos actos dan cuenta de objetos en el campo práctico de la razón; de allí que sea consecuente buscar principios fundamentales prácticos que contengan una determinación universal de la voluntad; cuando dicho principio sólo es válido para el particular, Kant, denomina a tales reglas prácticas como máximas (*cf.*: Kant 2005, p. 19); cuando son válidas para todo ser racional son leyes prácticas. De allí que la primera connotación de la ley moral es ser una prescripción que determina a la voluntad y en cuanto legislación presente a la razón, es un deber. Este carácter de obligatoriedad no coarta a la voluntad libre pues el filósofo mantiene que no es sólo la razón la que especifica el acto moral, sino que también el libre arbitrio toma parte en el flujo causal de la determinación de la voluntad.

No obstante, la ley moral es una legislación que no está subordinada, como algunos principios prácticos materiales a un sentimiento de placer o displacer, pues la formalidad de la ley para poder determinar una voluntad libre la exenta de cualquier tipo de condi-

cionamiento empírico, en otro caso permanecería como máxima, de acuerdo a la inclinación de cada individuo, y no como ley práctica. Así la ley es objetiva y está subscrita en todos los seres racionales, de allí que la ley moral se exprese como un hecho de la razón, al dar a entender la conciencia que de ella se tiene y su autonomía.¹ Si aceptamos que la forma de la legislación sólo puede ser pensada por la razón, entonces la voluntad que se determina por la mediación de esta ley no puede estar condicionada por la causalidad en lo fenoménico, así, la voluntad ejerce espontaneidad frente a lo empírico y puede ser llamada libre. Desde este plano es posible mencionar que la ley moral es *ratio cognoscendi* de la libertad.

Una vez establecidas las estipulaciones de la ley moral es conveniente acotar la formulación del imperativo que se desprende de la misma, como condición suprema de todas las máximas: “Actúa de modo que la máxima de tu voluntad pueda, al mismo tiempo, valer siempre como principio de una legislación universal” (Kant 2005, p. 35). Esta formulación subraya el ejercicio racional y la concreción práctica como necesarios para que la máxima se exprese en términos de validez universal, lo cual apunta a la posibilidad de determinar la voluntad por la ley práctica de la moralidad; así, la ley moral permite reconocer la autonomía del sujeto en el campo moral, en tanto que es el ejercicio de discernimiento del propio individuo el que le permite distinguir entre una máxima y la posibilidad formal de una legislación para todos los hombres, puesto que la misma ley moral no está subordinada a los condicionantes empíricos. Ubicar la ley moral

¹ “Conviene preguntarse, además, acerca de qué es lo que es un *fáctum*, si es la ley, o la conciencia de la ley, o la autonomía de la voluntad, puesto que Kant en diferentes pasajes y sin mayores explicaciones, se refiere a todos ellos como *fáctum*. Al respecto, difieren los exégetas. Alberto Rosales sostiene que, es a través de la conciencia de la ley moral que la razón se da cuenta de que ella es legisladora, se da cuenta de que ella es la que da la ley, de tal manera que la conciencia de la ley es una conciencia de la autonomía, y es la conciencia de la libertad. Las tres forman parte de la misma conciencia. Por otro lado, la ley no puede ser un *fáctum* que flota por sí solo: ley es conciencia de la ley. No puede haber ley sin conciencia de esa ley. De tal manera que, si el *fáctum* es la conciencia de la ley misma, recae sobre la ley misma la característica de *fáctum*” (Belandria 2009, p. 24).

en un estado original respecto al acto humano y la bondad o maldad estipulada en el juicio moral es una novedad en el planteamiento del hecho moral.² Dicho rasgo de la ley moral permite abordar los tres modos en que el hombre se relaciona con la legislación, a saber, lo imperativo, la dependencia y la coacción, no como formas de una posible imposición, sino como el reconocimiento de una autodeterminación en la autonomía de la voluntad (*cf.* Kant 2005, p. 37).

No es posible que desde las condiciones empíricas se desprenda el fundamento de una regla necesaria y universal, pues este marco está caracterizado por la contingencia y por la materialidad, las cuales pueden conducir a un precepto práctico, pero tal reglamentación no puede ser considerada como ley práctica; la índole de libertad en la voluntad refiere a una necesidad de sostener las condiciones formales de la posibilidad de una ley general.³ De esta manera se

² “La autonomía, entendida en el sentido del individualismo contemporáneo, es incompatible con la universalidad. En efecto, si entendemos autonomía como libertad para conducir la propia vida de acuerdo al propio deseo o como una esfera de acción en la cual sólo el interesado puede intervenir, con la sola excepción de la prohibición de dañar a terceros, el resultado apuntaría a una multitud de ‘imperativos hipotéticos’ y no a leyes prácticas en el sentido que Kant le da a este término. En las leyes prácticas no basta con que el principio se origine en el agente, sino que se requiere, además, la forma de la ley, esto es, la universalidad, que elimina toda arbitrariedad” (González Vallejos 2010, p. 115).

³ “Para nuestro autor, en efecto, cuando se aplica a una prescripción práctica el adjetivo ‘heterónoma’ significa lo mismo que ‘condicionada’ o ‘hipotética’, y la ‘condición’ o ‘hipótesis’ en cuestión no es otra que un interés que actúa como fundamento de validez de la constrictión de la voluntad que expresa la prescripción de que se trate: cuando se da esa condición, en definitiva, cuando interesa por motivos empíricos obrar del modo indicado por la prescripción, ésta es válida, y cuando no, no, por lo cual se advierte inmediatamente que semejante validez no es la que con Kant hemos de exigir a un mandato moral, sino que si seguimos aspirando a encontrar un imperativo propiamente formal y un fundamento de validez del mismo hemos de hallar al cabo una regla práctica más alta que aquella de que partíamos y que enuncie la necesidad de la condición expresada por esta última” (Mardomingo Sierra 2002, p. 203).

aborda el ejercicio de discernimiento en el sujeto moral, el cual al desprenderse de la materia de una máxima puede pensar la posibilidad de una legislación universal.

En el cuarto teorema de la crítica de la razón práctica Kant especifica lo siguiente: “La *autonomía* de la voluntad es el único principio de todas las leyes morales y de los deberes que les corresponden; por el contrario, toda heteronomía del arbitrio no sólo no funda obligación alguna, sino que es contraria a este principio y a la moralidad de la voluntad”.

Este punto de referencia respecto a la autonomía compila la formalidad, la abstracción de lo empírico, la incondicionalidad, la universalidad y el carácter categórico de la ley moral. Sin duda, el proceso de discernimiento entre las máximas y las leyes, entre lo condicionado y lo espontáneo es lo que facilita asumir la autonomía como el elemento central de la voluntad libre determinada por el principio formal de una legislación universal.

La ley moral, desde la doctrina moral de inspiración tomista

En la larga tradición de la doctrina moral inspirada en el tomismo se expone de manera sistemática la determinación de la voluntad; no obstante, el principio original de dicho ejercicio no está sostenido desde el carácter práctico de la razón pura, sino en vistas al fin de la naturaleza humana, orientación por la cual el hombre puede designarse como un ser libre (Rahaim Manriquez 1985, p. 537).

El fin intrínseco del hombre es la felicidad, como un concepto rector que realiza su naturaleza y que lo ubica en un progreso constante. Toda criatura tiende hacia su fin último, a esto lo impulsa una inclinación connatural, que apunta en último término a su felicidad. No siempre tal tendencia es una orientación consciente; el apetito natural que se encuentra en la naturaleza del hombre, que lo lleva al desarrollo óptimo de todas sus facultades y lo orienta a su felicidad no es una inclinación libre, aunque le pertenezca a un ser libre, es su determinación original. Cabe añadir que lo que sacia con plenitud la razón y la voluntad humana es la satisfacción del bien, tal objeto se presenta como el fin de la naturaleza humana; a esto se añade que por su propia naturaleza el ser humano es capaz de aprehender y apetecer el objeto que cubre sus necesidades. Es así que el hombre tiende a la felicidad como a su fin y ésta se ubica en el bien.

Para que el hombre logre su fin ejerce los actos humanos, en cuanto morales, dotados de rectitud, prosiguen hacia el cumplimiento de la finalidad humana. Se le llama acción moral a la que depende de la voluntad libre y que se ejecuta con advertencia de la rectitud o maldad del objeto. El acto moral se conforma de acuerdo a una norma que es medida o regla de la actuación; existen normas objetivas según el orden establecido en el mundo y la naturaleza, por su parte, se dan las normas subjetivas, las cuales al depender del parecer del sujeto pueden ser rectas o no. La naturaleza humana o racional considerada en su totalidad es la norma o regla de la bondad moral, con todas sus relaciones y exigencias. Lo que conviene al hombre es el bien moral, de tal forma que hay actos que por su misma naturaleza tienen este carácter, entonces, hay acciones que por sí mismas son buenas. Si el bien propio de la naturaleza humana es el bien moral, por norma de la bondad debe considerarse la misma naturaleza humana, pues ella constituye lo que han de ajustarse los actos de cada particular.

La única ley que existe de manera original en el hombre es la ley natural. La necesidad de tal legislación está en aportar a la razón una base para el discernimiento de la maldad o bondad de sus actos, y, por consiguiente, para determinar la voluntad.

La ley moral consiste en una disposición de la razón encaminada al bien común y promulgada y dada por quien tiene el cuidado de una comunidad. En este sentido, la ley moral tiene un carácter heterónomo y su contenido se desprende de una legislación anterior, cuyos preceptos secundarios se desglosan desde una doctrina. La ley se distingue del precepto en que éste es para el bien particular o para un corto tiempo.

La ley natural va impresa en la condición humana y sustenta al conjunto de reglas que los hombres sienten que deben observar por la sola luz de la razón.⁴ Se trata de una luz del entendimiento, en virtud de la cual se sabe lo que se debe hacer y lo que se debe evitar (*cf.* De Aquino, *Suma Teológica*, I-II, a. 91). La ley natural obliga a la voluntad a actuar no con una necesidad física sino con una necesidad moral, lo cual deja a la voluntad libre para elegir lo contrario. La necesidad moral está condicionada a alcanzar el fin del hombre

⁴ “La ley –toda ley– es algo de la razón” (De Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q. 90, a.1.)

que es la felicidad; así la ley natural establece una ligadura moral al bien en pro del fin de la naturaleza humana. Las leyes positivas sólo tienen sentido y fundamento en la ley natural que, aun siendo parte de la condición humana, es un decreto del creador, participa de la ley eterna y regula la valoración de las leyes positivas y de los preceptos. De manera directa contra la autonomía de la razón humana, el fundamento último de la voluntad está condicionado por su participación en la ley eterna. Tres son los argumentos que, con base en la experiencia, pretenden sustentar la presencia de la ley natural:

Al ser humano le consta que discierne entre el bien y el mal.
 Se realiza un juicio moral para evitar el mal y hacer el bien.
 La conciencia moral hace al hombre sentirse digno de sanción o de premio, según se cumpla o se falle en la ley moral que se desprende de la ley natural.

Cabe hacer mención que la ley natural está dictada en el ejercicio de la razón sobre los actos humanos, de tal manera que su presencia forma parte de la existencia del hombre. No obstante, no basta la sola enunciación de la ley para determinar la voluntad, la obligación depende de la necesidad moral que da la participación en la ley divina. Es conveniente que se presente una necesidad absoluta de cumplir lo mandado, la fuente de tal carácter absoluto sólo puede estar en el autor de la ley natural, pues pese a la existencia de algunos actos que de modo directo conducen al fin, esto no basta para imponer una obligación moral y la absoluta necesidad moral, dos cosas que están patentes en la conciencia de todo ser humano. La ley natural se revela por la razón y es de carácter universal, por su condición esencial de regir los actos humanos; por medio de la razón también se puede postular que la ley natural es inmutable, pues si la naturaleza no cambia, también permanece igual lo que le conviene como algo necesario.

De la heteronomía a la autonomía, un diálogo desde el orden práctico

La coyuntura inicial entre ambos sistemas de pensamiento está dada en la inquietud constante de partir del fundamento, de modo ex-

plícito se presenta la conveniencia y la necesidad de partir de una presentación del origen y el sustento de la moralidad en los actos humanos. Esta línea de elucubración que pareciera lo más elemental muestra que la ley moral que rige la operación humana no está inserta en el marco de un automatismo, ni tampoco está reducida a la inconciencia o a la inercia de un movimiento connatural; por el contrario, se establece desde un inicio que la apuesta radica en la racionalidad del ser humano, en su capacidad para ser consciente de la base que justifica el carácter de sus actos y que al mismo tiempo valida el impacto de los mismos. Es un hecho que la exposición de dicho umbral de la moralidad es radicalmente distinto desde un campo a otro; sin embargo, el reconocimiento de la condición humana como el plano de racionalidad y del influjo de la causalidad libre como garantes del sentido y el valor de un ser auto reflexivo es un punto de cercanía del que no hay que prescindir.

El paso de la heteronomía a la autonomía es la interpelante hacia una lenta transformación de la visión de los fundamentos del acto moral, de tal manera que, si bien es claro que la doctrina moral de inspiración tomista postula la fundamentación en orden a la finalidad de la naturaleza humana, cuyo fin último subordina a la felicidad como fin intrínseco y singular, este criterio expone a la misma operación humana a ser justificada y valorada de acuerdo a inclinaciones y posiciones particulares, la hace depender de la representación individual del sentimiento de placer y displacer, así como a las mismas acotaciones históricas a las cuales el individuo ha sido expuesto. La consideración de la voluntad como autónoma en la determinación de la ley moral la salvaguarda de los condicionantes empíricos e impulsa a que el acto moral sea estipulado y fundamentado conforme a la ley moral universal y no a los condicionantes de un caso general que queda, en última instancia, reducido a lo empírico y circunstancial. De esta manera, el paso de una visión de heteronomía a un planteamiento de autonomía es la pregunta por sostener el estatuto del acto moral desde la contingencia a la necesidad, desde la circunstancia a la permanencia.

No obstante, la doctrina moral inspirada en el pensamiento tomista establece como legislación de la bondad o maldad de los actos morales a la naturaleza humana, como una norma objetiva que expresa la conformidad al orden establecido en el mundo. Tal aspiración no puede más que patentizar la heteronomía de la ley moral,

dado que se asume el concepto de naturaleza humana como un constructo dado, de acuerdo a la visión de que la naturaleza corresponde a la esencia como principio de operaciones; dicho concepto no es deducido del ejercicio racional y las condiciones que lo hacen posible, de tal manera que al no encontrar en el entendimiento un objeto que justifique la utilización de tal concepto, se ve la presunción de hacer nexos implícitos, como el de naturaleza humana como ser creatura, cuyo fin último y estructura elemental requerirán de otro discurso externo que lo legitime, a saber, la antropología sustentada en el mismo campo de enunciación del que salió el concepto rector de la naturaleza humana.⁵ La bondad o maldad de los actos humanos dependerían, según lo expuesto, de las facultades, las relaciones y las exigencias que el concepto de ser humano en el marco de una doctrina externa ve como conveniente o adverso para la realización del fin último de dicho ser; no obstante, el vocablo está ligado a una contextualidad histórica determinada, lo que hace variar la concepción de lo bueno y lo malo, y, por tanto, la enunciación del juicio moral. Esta heteronomía no es necesaria cuando el ejercicio de la razón encuentra en la determinación de la voluntad libre tal autonomía en la condición humana que la capacita para discernir entre un precepto subjetivo condicionado a las circunstancias, frente a una ley práctica presentada de modo apodíctico y de carácter universal. No se tratará así de lograr la justificación en la conciencia de una naturaleza predeterminada por una doctrina, sino de justificar la acción misma del ser humano por su legislación universal y necesaria.

Para la doctrina moral inspirada en el pensamiento tomista, la única ley que existe de manera original en el hombre es la ley natural, la cual es universal e inmutable y dicta a la conciencia humana hacer el bien y evitar el mal; es así que, la argumentación para sostener el carácter fundante de tal legislación es la capacidad de discernimiento entre lo bueno y lo malo, así como la sensación que siente

⁵ “La heteronomía tiende a buscar la ley de la voluntad en los principios empíricos u objetos de la experiencia y en los principios racionales de la perfección aparente en alguna voluntad divina; y la autonomía es efectivamente el principio de la constitución de la voluntad para sí misma, con independencia de todo objeto deseado, y es la determinación del arbitrio a través de la ley moral categórica” (Laymi Ticona 1981, p. 46).

el individuo de satisfacción o de culpa cuando se enfrenta a la ley moral, la cual depende de la ley natural. Para Kant, la ley moral es anterior a la enunciación de los juicios morales respecto a los actos humanos, es un hecho de la razón que se presenta en el origen de la voluntad como facultad incondicionada respecto a lo empírico y a la causalidad de los fenómenos. Así, la ley moral es el estrato del cual se desprenden las leyes prácticas categóricas que, por su universalidad y contundencia, por un ejercicio del pensar, pueden crear sentido respecto a la bondad o maldad de las operaciones en concreto.

Para la doctrina moral inspirada en el pensamiento tomista la ley natural no es en su totalidad formal, sino que apunta a bienes prácticos operables, pues el condicionante es lo bueno, entendido como fin de la naturaleza humana, concepto rector que se traduce en el bien de la vida, el bien de los hijos, el bien de la verdad y la justicia; esto coloca a la ley natural como principio práctico determinado por el bien en objetos específicos y contextuales. Desde el desglose de la autonomía de la voluntad que se determina desde la ley moral, lo bueno y lo malo son efectos de la libertad, se trata de conceptos que son posteriores al reconocimiento de la misma ley moral, de tal manera que posibilitan la capacidad de hacer juicios morales sobre las acciones, pero no definen a la voluntad en su posibilidad de determinarse de manera formal y universal.⁶ Así, la moral permanece en el plano de una narrativa libre en el flujo causal de la razón pura en su uso práctico, da al acto humano el rigor de un juicio moral catalogado por el cumplimiento de una legislación universal, por la firmeza en el deber frente a dicha ley práctica y desde allí desglosando el carácter de bondad; en sentido contrario, la bondad estaría preestablecida desde un marco doctrinal, que respondería más a un concepto previo de lo conveniente, útil y agradable al ser humano

⁶ “En KpV nuestro autor defiende la misma doctrina, esta vez aclarando que no es el hecho de que la voluntad tenga un objeto de su querer –no se puede dejar de tenerlo, de lo contrario no querría nada y no estaría actuando como voluntad– lo que la hace ser heterónoma, sino que lo es el que ese objeto preceda a la ley moral en la determinación de la voluntad, de esta manera, cuando es la ley moral el fundamento de esa determinación no hay ningún inconveniente en que la voluntad tenga algún objeto, es más, es necesario que lo tenga: el que la ley le marca” (Mardomingo Sierra 2002, pp. 33-34).

que a una universalidad lograda por la legislación categórica de un hombre virtuoso al distinguir la máxima de una ley.

En este sentido, la interpelación a la heteronomía se marcaría como un reconocimiento de la independencia de la ley moral a estructuras de referencia sobre la bondad o maldad de los actos humanos, las cuales tienen la gran nobleza de aconsejar en torno a la valoración de los juicios morales, pero mantienen distancia respecto a la conciencia de la fundamentación autogestiva del acto moral, por lo cual limitan la responsabilidad de la persona frente a los actos humanos. Dichas estructuras han trazado a lo largo de los siglos la formación de la subjetividad en el campo moral. Su logro ha sido constatado, en algunas ocasiones, al facilitar un estado de paz a nivel individual y social; sin embargo, su ubicación no es regulación y determinación de la ley moral, sino más bien como efecto del ejercicio de la libertad, es decir, una enunciación de una voluntad libre determinada por una ley práctica cuyo carácter de universalidad y validez permitieron que el cumplimiento del deber se emplazara en virtud.

Conclusión

El desarrollo de la doctrina moral inspirada en el pensamiento tomista en relación con el estudio de la razón pura en su uso práctico, por parte de Kant, es cuestionada desde distintos ámbitos, mediante la reflexión; no obstante, poner el acento en las bases de la heteronomía para abrir la posibilidad de enfatizar la dimensión autónoma del acto moral es un vector primordial en el desarrollo de la filosofía práctica y en la construcción de las relaciones sociales.

Pese a que hay un punto de intersección en el mismo reconocimiento de la capacidad de la racionalidad humana para llegar al fundamento principal del acto moral, no existe un paralelo definitivo entre la concepción de la ley moral en el sistema kantiano, como principio de determinación de la voluntad, con respecto a la moral en la tradición escolástica, la cual estipula en la finalidad de la naturaleza humana el proceso de determinación de la voluntad de acuerdo con la ley natural, cuya caracterización no es semejante a la legislación antes dicha. Kant posiciona la ley moral en un plano anterior a la bondad o maldad de los actos humanos, como criterio de discernimiento de los mismos, esto le posibilita apuntar hacia la autonomía como un elemento universal que de manera *a priori* da cuenta de la

gestión autorreferente del ser humano en la determinación de su voluntad, que de manera incondicionada no se supedita a lo empírico.

De acuerdo al planteamiento moral que sostiene la tradición se expresan dos acepciones de heteronomía que son interpeladas en el estudio de la ley moral; por una parte, la ley moral tiene su fundamento en una legislación que es participación, a su vez, de una ley externa, lo cual supone una referencia a relatos ajenos de tipo doctrinal que no fundamentan el obrar del sujeto en sí mismo, sino respecto a la relación con lo otro; por otra parte, heteronomía en cuanto referencia a la dependencia de la moralidad de los actos al beneficio o al daño que implica la maldad de los mismos, colocando una dependencia de lo moral con los condicionamientos empíricos.

La interpelación de la heteronomía abre el campo a asumir lo intercultural en la plataforma de la universalidad moral, pues la convivencia universal posible está presupuesta en el planteamiento de una ley moral autónoma, cuya formalidad e incondicionalidad la colocan a distancia de depender de discursos hegemónicos con pretensiones de totalidad; lo bueno como objeto, efecto de la libertad y cumplimiento de una ley universal, cuya fuerza de operación está en toda racionalidad, no puede sino hacer emerger el respeto por el cual cada hombre actúa desde su contexto pero con coherencia y firmeza para hacer de los preceptos prácticos una ley para todo ser racional. El dictado de la ley moral es el mismo para todos los individuos y las leyes prácticas que de tal principio se desglosan asumiendo un modo compartido de aplicación a los campos concretos de existencia; de tal manera que el reconocimiento de la autonomía moral es la aceptación de la validez de cada individuo de llegar a la formulación de una posible legislación universal en la distinción de sus máximas frente a los imperativos morales de la razón.

No obstante, la distancia a nivel epistemológico de los dos sistemas de pensamiento, el hecho de los juicios morales en la humanidad da entrada a que la autonomía defendida desde la *Crítica de la razón práctica* sea un interpelante a la tradición de la doctrina moral inspirada en el tomismo, en orden a la fundamentación del acto moral desde lo incondicionado y lo universal, así como en el estatuto concedido al juicio moral desde la apropiación del objeto moral en el sujeto, de acuerdo al uso práctico de la razón.

La obligación del cumplimiento de la ley moral como respeto a la autonomía de la voluntad y a la misma ley, se traduce en auto-

constitución y enlaza la responsabilidad moral en el horizonte de la alteridad y no del individualismo. Es así que la autonomía conlleva un fuerte matiz de atención y compromiso respecto a la moralidad, esto representa un signo de interrogación para el moralista centrado en el cumplimiento por respeto y compromiso a una doctrina hegemónica y externa.

La relación de la heteronomía en la moral tradicional a la autonomía de la *Crítica de la razón práctica* se puede enmarcar en tres nociones: apropiación, en el sentido de concientizar al sujeto de ser gestor de los objetos que en el uso práctico le dicta la ley moral; responsabilidad, en tanto que el cumplimiento de la ley práctica como legislación universal se suscita del respeto a la misma autonomía con la cual se llevó el proceso para llegar al juicio moral; por último, alteridad, en tanto que la ley moral que permite el conocimiento de la voluntad libre asume el respeto a la ley, como una regulación universal para todos los seres racionales. ☒

Bibliografía

- Belandria, Margarita. 2009. “Ley moral e imperativo categórico en la doctrina práctica kantiana”, *Revista de Filosofía*, Mérida, Venezuela: Universidad de los Andes.
- De Aquino, Tomás. 2017. *Suma Teológica*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- González Vallejos, Miguel. 2010. “El concepto de leyes prácticas en la ética kantiana”, *Revista de Filosofía*, Volumen 66, Alemania: Universidad de Constanza. Recuperado en: <http://www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v66/art.07.pdf>
- Kant, Immanuel. 2005. *Crítica de la razón práctica*, México: FCE.
- Laymi Ticona, Teófilo. 1981. *La ética del deber de Kant para la sociedad actual*, México: Universidad Iberoamericana. Tesis doctoral.
- Mardomingo Sierra, José. 2002. *La autonomía moral en Kant*, España: Universidad Complutense.
- Rahaim Manriquez, Salomón. 1985. *Compendio de Filosofía*, México: Offset Universal, S. A.